



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE PROMOCION Y FORMALIZACION EMPRESARIAL

VISTO:

El EXP SGD N° 75114-2025 del 30 de diciembre del 2025, mediante el cual, el administrado Elmer Jesús Nevado Pozada solicita se deje sin efecto la Resolución de Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial 2577-2025-MPCH/GDEL-SGPFE que cesa la licencia de funcionamiento 680-2024, el Informe N° 006-2026-MPCH/GDEL-SGPFE-DLF del 06 de enero del 2026, del departamento de Licencia de Funcionamiento y el Informe Legal N° 09-2026-MPCH/GDEL-SGPFE del 13 de enero del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, establece que las municipalidades son órganos de gobiernos que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia.

Que la Municipalidad Provincial De Chiclayo, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho público, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la constitución política del Perú, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, describe en el Artículo IV. Son principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. 1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM se aprobó Once (11) Procedimientos Administrativos Estandarizados correspondientes de Licencias de Funcionamiento, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, NORMA QUE RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES U DISTRITALES A CARGO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; dentro del cual se ha incluido el procedimiento Administrado denominado : CESE DE ACTIVIDADES, como el Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita dejar sin efecto la licencia de funcionamiento otorgada, pudiendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE PROMOCION Y FORMALIZACION EMPRESARIAL

ser solicitado por un tercero con legítimo interés, para lo cual debe acreditar su actuación ante la municipalidad. Asimismo, señala que el procedimiento es de aprobación automática exigiendo tan solo Requisito la Comunicación de cese de actividades.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que el cese de una licencia de funcionamiento la puede solicitar el titular de la licencia o un tercero con legítimo interés.

De la revisión del presente expediente se verifica que don ELMER JESUS NEVADO POZADA mediante EXP SGD N° 2025-0070365 solicita el cese de la licencia de funcionamiento N° 00680-2024 aduciendo que refiere que a partir del 10 de diciembre del 2025 ha dejado de realizar las actividades autorizadas.

Ahora bien, se tiene que el mismo administrado Elmer Jesús Nevado Pozada, mediante el presente expediente solicita se deje sin efecto el cese de la licencia de funcionamiento formalizada mediante la Resolución de Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial 2577-2025-MPCH/GDEL-SGPFE, del 10 de diciembre del 2025, pues se trata de un error involuntario al haber señalado ese número de licencia.

En ese sentido, se tiene que se ha solicitado la baja de licencia de funcionamiento N° 680-2024, de forma errónea pues dicha licencia de funcionamiento, no es la que se pretende cesar, sino que debido a que el propietario al no haber dividido el inmueble se equivocó al señalar el número de licencia.

Si bien el error del administrado no está regulado de forma concreta en el TUO de la Ley 27444, o en el TUO de la Ley 28976, en el presente caso se debe remitir al Código Civil, en lo referido a que efectivamente un error es un vicio de la voluntad que debe dejar sin efecto el acto jurídico, en este caso el acto administrativo formalizado en la Resolución de Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial 2577-2025-MPCH/GDEL-SGPFE, la cual cesa (da de baja) a la Licencia de Funcionamiento N° 680-2024.

Respecto al error el artículo 208 del Código Civil señala que el error en la declaración se refiera a la naturaleza del acto, al objeto principal de la declaración o a la identidad de la persona cuando la consideración a ella hubiese sido el motivo determinante de la voluntad, así como al caso en que la declaración hubiese sido transmitida inexactamente por quien estuviere encargado de hacerlo.

En ese sentido al haberse acreditado que existe un vicio en la declaración realizada por el administrado al señalar que se debía dar de baja a la Licencia de Funcionamiento N° 680-2024, no existiendo una razón concreta y más bien se ha concluido que se trata de un error involuntario, se debe dejar sin efecto la Resolución de Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial 2577-2025-MPCH/GDEL-SGPFE, que DISPONE el CESE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 680-2024.

Por lo cual, conforme a las atribuciones otorgadas por el numeral 20) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones ROF – MPCH, aprobado mediante O.M. N° 012-2019-MPCH, modificado por O.M. N° 019-2024-MPCH

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de don Elmer Jesús Nevado Pozada mediante la cual solicita se deje sin efecto la Resolución de Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial 2577-2025-MPCH/GDEL-SGPFE que cesa la licencia de funcionamiento 680-2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE PROMOCION Y FORMALIZACION EMPRESARIAL

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial 2577-2025-MPCH/GDEL-SGPFE que DISPONE el CESE DE ACTIVIDADES autorizado mediante Licencia de Funcionamiento N° 680-2024, en el inmueble ubicado en AV. LUIS GONZALES N 1490 Y CALLE MANUEL PARDO N 485 – CHICLAYO.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Licencia de Funcionamiento N° 680-2024 debe seguir vigente, para lo cual se debe derivar el presente expediente al Departamento de Licencias de Funcionamientos para que haga las acciones correspondientes, en el Sistema de Licencia de Funcionamientos.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE con las formalidades de ley al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JUAN CARLOS GRANDEZ ORBEGOSO
SUBGERENTE
SUBGERENCIA DE PROMOCION Y FORMALIZACION EMPRESARIAL

CC.: cc.: